

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/535

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2746473, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

- “- Convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Villena por el que la primera abonaba 15 millones de euros y el segundo los otros cinco restantes.*
- Costes finales de lo abonado por la Generalitat Valenciana para el proyecto.*
- Listado de las facturas del proyecto.*
- Resumen de cuentas sobre este Convenio.”*

Con la siguiente motivación:

“ Elaboración de un reportaje sobre la rehabilitación de la Plaza de Toros de Villena, concertada entre la Generalitat Valenciana, presidida entonces por Francisco Camps y el Ayuntamiento de Villena gobernado por la popular Celia Lledó”

Segundo. El día 4 de noviembre de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.



Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado, como anexo a la presente resolución, la siguiente información:

- Convenio marco de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Villena para la rehabilitación de la plaza de toros de dicha población, suscrito el día 26 de julio de 2007.
- Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y el Ayuntamiento de Villena para la rehabilitación de la plaza de toros de dicha población, suscrito el día 12 de septiembre de 2008.
- Convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Villena por el que se modifican las anualidades reflejadas en el convenio suscrito el día 12 de septiembre de 2008, para la rehabilitación de la plaza de toros de dicha población, suscrito el día 26 de diciembre de 2012.
- Adenda al Convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Villena suscrito el día 12 de septiembre de 2008, para la rehabilitación de la plaza de toros de dicha población, suscrita el día 22 de diciembre de 2014.
- Relación de pagos efectuados por la Generalitat según el presupuesto con cargo al cual se financiaron y fecha de pago.
- Coste final abonado por la Generalitat para la rehabilitación de la Plaza de Toros de Villena.
- Resumen de pagos.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso”. De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.



Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL SUBSECRETARIO

Firmat per Daniel González Serisola el
26/11/2021 13:49:41

